

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Doctora:

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Presidente Consejo Seccional de la Judicatura

La ciudad.

**Asunto:** Respuesta Vigilancia Judicial 2025-00061.

Por medio del presente me dirijo a usted respetuosamente con el fin de atender el requerimiento de la referencia, indicando las siguientes actuaciones surtidas dentro del proceso **Ejecutivo** iniciado a través de apoderado judicial por el **Banco Popular S.A.**, en contra del señor **Edgar Enríquez Bucheli**, radicado bajo el número 17001-31-03-003-2021-00178-00 y que en encuentra en estado de **trámite posterior**, como relevantes para el análisis de la queja interpuesta:

<b>Actuación</b>	<b>Fecha</b>
Sentencia de primera instancia	20 de abril de 2023 (archivo No. 57 C01)
Auto declara desierto recurso de apelación interpuesto por el Banco Popular S.A., frente a la sentencia de primera instancia.	23 de mayo de 2023 (archivo No.
Auto obedece lo dispuesto por el superior	8 de junio de 2023 (archivo No. 60 C01)
Solicitud de devolución de dineros, presentada por el apoderado del demandado.	9 de junio de 2023 (archivo No. 61 C01)
Auto requiere a la parte demandada para aclarar solicitud.	9 de octubre de 2023 (archivo No. 71 C01)
Memorial del demandado allegando información.	27 de octubre de 2023 (archivo No. 72 C01)
Auto ordena oficiar a Colpensiones para informar el destino de los dineros descontados al señor Bucheli.	7 de noviembre de 2023 (archivo No. 74 C01)
Memorial del demandado solicitando dar inicio a desacato de la sentencia.	5 de diciembre de 2023 (archivo No. 79 C01)

Auto requiriendo a Colpensiones aclarar la información dada.	23 de enero de 2024 (archivo No. 81 C01)
Auto requiriendo a Colpensiones dar una respuesta al requerimiento del 23 de enero de 2024.	23 de febrero de 2024 (archivo No. 85 C01)
Memorial de respuesta de Colpensiones.	18 de marzo de 2024 (archivo No. 89 C01)
Auto requiere al Banco Popular para informar sobre los descuentos realizados al señor Bucheli.	12 de abril de 2024 (archivo No. 91 C01)
Memorial del demandado solicitando la devolución de dineros.	29 de abril de 2024 (archivo No. 96 C01)
Auto no accede a dar inicio al desacato de la sentencia.	7 de junio de 2024 (archivo No. 98 C01)
Auto concede apelación frente al auto del 7 de junio de 2024.	16 de julio de 2024 (archivo No. 02 C04)
Auto H. Magistrado Ramón Alfredo Correa declara inadmisibile el recurso.	26 de julio de 2024 (archivo No. 02 C02)
Auto obedece lo dispuesto por el superior.	15 de agosto de 2024 (archivo No. 05 C04)
Auto pronunciamiento recurso y requiere nuevamente al Banco Popular para informar sobre los descuentos realizados al señor Bucheli.	23 de octubre de 2024 (archivo No. 10 C04)
Memorial del demandado solicitando sancionar al apoderado del Banco Popular S.A.	18 de noviembre de 2024 (archivo No. 13 C04)
Auto ordena al Banco Popular S.A., la devolución de los dineros descontados al señor Bucheli y compulsas copias a la Superintendencia Financiera.	3 de diciembre de 2024 (archivo No. 14 C04)
Auto corre traslado del incidente de sanción	21 de enero de 2025 (archivo No. 19 C04)
Auto agrega comunicaciones allegadas por el Banco Popular S.A., y la Superintendencia Financiera.	13 de febrero de 2025 (archivo No. 25 C04)
Auto resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado del Banco Popular S.A., frente al auto del 13 de febrero de 2025	9 de abril de 2025 (archivo No. 31 C04)
Auto autoriza entrega de títulos	29 de abril de 2025 (archivo No. 33 C04)
Auto resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el Banco Popular S.A., frente al auto del 29 de abril de 2025.	4 de junio de 2025 (archivo No. 38 C04)

Memorial del Banco Popular solicitando la declaratoria de una nulidad.	9 de junio de 2025 (archivo No. 39 C04)
Memorial del Banco Popular solicitando aclaración del auto del 4 de junio de 2025.	9 de junio de 2025 (archivo No. 40 C04)
Auto resuelve aclaración previa al pronunciamiento de la nulidad.	17 de julio de 2025 (archivo No. 44 C04)
Auto resuelve nulidad.	2 de septiembre de 2025 (archivo No. 48 C04)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se pone de presente a su Despacho que dentro del asunto bajo estudio, esta judicatura ha pretendido ser garante del debido proceso de ambas partes pues a lo largo del proceso se han tomado las determinaciones necesarias en aras de resolver en derecho sobre la devolución de los dineros pretendidos por el mandatario judicial del demandado y, ante la premura en dicha petición por parte de aquel, el despacho no puede dejar de resolver sobre los pedimentos que también realice el apoderado judicial del Banco Popular S.A., como parte integra del contradictorio al interior de este asunto, pues nótese que desde el 3 de diciembre de 2024 el despacho ordenó la devolución de los dineros solicitados por el mandatario del señor Bucheli pero dicha orden no ha podido materializarse debido a las múltiples intervenciones del apoderado del Banco Popular S.A., que este Despacho se ha visto en el deber de resolver, estando pendiente la remisión del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para resolver sobre el recurso de apelación concedido a la parte demandante en aras de garantizar en igual medida su derecho de defensa y contradicción.

Es por ello, que hasta la fecha no se encuentra pendiente ninguna actuación procesal para resolver por parte del Juzgado, por lo que los reiterados memoriales presentados por el apoderado del Banco Popular S.A., así como las actuaciones surtidas por el despacho y que resultaban necesarias para aclarar a que obedecían los descuentos realizados al señor Edgar Enríquez Bucheli con el fin de poder dar una orden como lo es la devolución de unos dineros, no pueden interpretarse necesariamente como una demora injustificada en el trámite, pues nótese que a lo largo de proceso, el Despacho ha intentado no dilatar el asunto, realizando las actuaciones necesarias para poder llegar a la culminación del asunto.

En consecuencia, carecen de fundamento las aseveraciones del abogado Luis Leandro Bedoya realizadas en su queja que por demás, se considera temeraria por parte de aquel pues las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo han sido conforme a derecho y en total acatamiento del debido proceso, asimismo atendiendo a las diversas peticiones de las partes conforme a las reglas procesales aplicables y que en su mayoría han resultado favorables para el demandado, siendo su queja más por las actuaciones del Banco Popular S.A., que por actuaciones irregulares dentro del proceso.

Finalmente, con la presente respuesta me permito adjuntar el link de acceso al expediente digital, indicándole que, dentro del estado actual del proceso, se encuentra pendiente la remisión del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para resolver sobre el recurso de apelación concedido, la cual se hará una vez cobre ejecutoria la providencia proferida el 2 de septiembre de 2025.

Atentamente,

**GEOVANNY PAZ MEZA**  
JUEZ

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b94495a2f1486716aae9c702901f934303c487e4bb0f8386c814b6aaa42874**

Documento generado en 03/09/2025 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>